

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Jueza, la presente demanda, informándole que se allega al proceso memorial proveniente de la abogada Eleonora Pamela Vásquez interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia previa, adicionalmente, el Juzgado 11 Civil Municipal solicita sobre el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 335/

Referencia: **REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
Radicación: **760013103018-2021-00008-00**
Demandante: **MARCELINO CORREA SALAZAR.**
Demandado: **ACREEDORES VARIOS.**

Sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas, frente a la decisión del Despacho de no aceptar su renuncia por falta de los requisitos adjetivos para ello, de no ser porque con el aludido recurso se presentó la constancia de comunicación sobre la renuncia enviada a su poderdante, de ahí que no se considera necesario resolver el recurso tal, sino que basta con aceptar su renuncia, como quiera que ahora sí se superan los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, valga aclarar que en una primera oportunidad no se aceptó su solicitud debido a que con la misma no se acompañó la comunicación "enviada" al poderdante, y no fue como lo anuncia en su escrito la profesional del derecho, que por error del Despacho no se haya visto que se envió los comprobantes de tal gestión, pues realizada una nueva revisión del correo electrónico del Despacho, dicha constancia no fue remitida a este Despacho, pero como en esta oportunidad sí se allega la constancia de la comunicación **ENVIADA** al poderdante, resulta procedente acceder a su solicitud y aceptar la renuncia presentada por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, remítase ante el Superior, conforme a lo ordenado en

providencia del 22 de febrero de 2023, para que se surta el recurso de apelación en contra de la providencia que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso.

Por último, por secretaría infórmese al Juzgado Once Civil Municipal y al Juzgado Noveno Civil del Circuito, ambos de esta ciudad, el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZA